

## AUTO No. 02007

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2015ER78854 del 08 de mayo de 2015, la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con NIT. 860.000.762-4, domiciliada en la carrera 9 No. 74 -08 oficina 602 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de carga de propiedad de su representada.

Que la representante legal de la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, según el radicado mencionado anteriormente, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Certificado de existencia y representación legal del 23 de febrero de 2015, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (obra en el CD).
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal. (obra en el CD).
- Copia del RUT de la sociedad. (obra en el CD).
- Descripción total del parque automotor perteneciente a la empresa. (obra en el CD).
- Copia de las licencias de tránsito y certificados de revisión técnico mecánico y de emisiones contaminantes de cada automotor. (obra en el CD).

### **AUTO No. 02007**

- Copia del Programa Integral de Mantenimiento. (obra en el CD).
- Acta No. 469 del 25 de marzo de 2015, suscrita por de la junta de socios de la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, mediante la cual autorizan al representante legal, para suscribir la flota de la empresa al Programa de Autorregulación Ambiental. (obra en el CD).
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas para corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Carta mediante la cual la cooperativa solicita la aprobación del Programa de Autorregulación.
- Copia del recibo de caja No. 511505 del 08 de mayo de 2015, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 754.104.00).**
- Copia del aplicativo de liquidación del servicio de evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 754.104.00).**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

### **AUTO No. 02007**

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de carga de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente auto.

### **COMPETENCIA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

### AUTO No. 02007

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, “...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con el NIT 860.000.762-4, con domicilio en la carrera 9 No. 74 – 08 oficina 602 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.905 de Bogotá, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga vinculados a su parque automotor y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

| No. | PLACA  | No. | PLACA  |
|-----|--------|-----|--------|
| 1   | WHO855 | 5   | TDS471 |
| 2   | TLO692 | 6   | TDS472 |
| 3   | TLO705 | 7   | TDS473 |
| 4   | TDS470 | 8   | TDS179 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.905 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 9 No. 74 – 08 oficina 602 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.



**AUTO No. 02007**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Administrativo y de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C. a los 13 del mes de julio de 2015

**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

Andres Mauricio García Marín      C.C: 80100705      T.P:      CPS: CONTRATO 831 DE 2015      FECHA EJECUCION: 20/05/2015

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS      C.C: 1049603791      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 853 DE 2015      FECHA EJECUCION: 25/05/2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero      C.C: 80243688      T.P: N/A      CPS:      FECHA EJECUCION: 13/07/2015

**Aprobó:**

Rodrigo Alberto Manrique Forero      C.C:80243688      T.P: N/A      CPS:      FECHA EJECUCION: 13/07/2015

Radicado No. 2015ER78854 del 8 de mayo de 2015.

*Exp.SDA-02-2015-3380*